

Orden de 6 de marzo de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar las actividades de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León para el curso escolar 2022-2023.

La participación de las familias en el sistema educativo es, además de un derecho reconocido por las leyes, un deber, una competencia y una necesidad para conseguir una educación de calidad.

Por este motivo, la Consejería de Educación en el ejercicio de sus competencias promueve y apoya el movimiento asociativo de madres y padres del alumnado, sus federaciones y confederaciones para su participación en el sistema educativo poniendo en marcha, entre otras medidas, la concesión de ayudas y subvenciones a las federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León para contribuir a su financiación.

Con el objetivo expuesto, la Consejería de Educación aprobó la Orden EDU/481/2015, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las actividades de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León, modificada por Orden EDU/302/2016, de 14 de abril, por Orden EDU/293/2017, de 18 de abril y por Orden EDU/218/2020, de 24 de febrero (B.O.C y. L. nº 115, de 18 de junio de 2015, nº 77 de 22 de abril de 2016, nº 79 de 27 de abril de 2017 y nº 43 de 3 de marzo de 2020, respectivamente).

El artículo 6.1 de la citada orden establece que las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria realizada por el titular de la consejería competente en materia de educación a través de la correspondiente orden cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/481/2015, de 3 de julio, en la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar las actividades de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León para el curso escolar 2022-2023.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de Castilla y León, que figuren inscritas en el censo que depende de la Consejería de Educación.

2. No podrán tener la condición de beneficiario, las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de Castilla y León, en las que concurran algunas de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. *Actividades subvencionables.*

1. Tendrán consideración de actividades subvencionables, las que incluidas en el proyecto de actuación presentado por la federación o confederación de asociaciones de madres y padres, se relacionan a continuación:

- a) Actuaciones destinadas a la dinamización de las asociaciones de madres y padres y sus federaciones para el fomento de la participación de las familias en el sistema educativo, entre las que se incluye la participación y asistencia a actividades convocadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León con incidencia directa en materia educativa.
- b) Actuaciones dirigidas a la formación de madres y padres.
- c) Actividades de sensibilización de las familias y realización de proyectos relacionados con la convivencia, coeducación, prevención de la violencia de género y reducción del abandono escolar.
- d) Actuaciones que consoliden programas impulsados desde la Consejería de Educación, y que fortalezcan la relación entre las familias y los centros educativos.

- e) Actuaciones dirigidas al desarrollo institucional de las confederaciones y federaciones de madres y padres de alumnos, potenciando su funcionamiento y promoviendo la información de sus miembros.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones podrán subcontratar con terceros la realización total o parcial de las actividades subvencionadas, con el límite del 50 por ciento del importe de las citadas actividades.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Solo se considerarán gastos subvencionables, aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los gastos subvencionables solo podrán realizarse desde el 1 de septiembre de 2022 hasta 31 de agosto 2023. Solo se considerará gasto realizado aquel que efectivamente haya sido pagado con anterioridad al 23 de septiembre de 2023, fecha de finalización del periodo de justificación.

3. Serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos de personal contratado por la entidad.
- b) Los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento que sean indispensables para la preparación y realización de las actividades subvencionables. Los importes no podrán superar los establecidos para el grupo 2 en el anexo II del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Los servicios exteriores realizados por empresas o profesionales, cuya contratación resulte necesaria para la realización de las actividades subvencionables; en todo caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Los gastos originados por la asistencia de los miembros de la entidad a una única junta directiva o asamblea que se celebre durante el periodo al que se refiere la subvención.
- e) Los gastos de reprografía e información y difusión de las actividades subvencionables.

- f) Los gastos por la contratación de seguros obligatorios para el personal voluntario y de responsabilidad civil de la entidad.
- g) Otros gastos tales como alquiler de locales u oficinas, material de oficina y reprografía (excepto los que se puedan imputar directamente a las actividades subvencionables) teléfono y comunicaciones, conexión a internet, gastos de limpieza y suministros, hasta un máximo del 20 por ciento del importe de la subvención.

4. No serán objeto de subvención:

- a) Los gastos financieros, licencias e impuestos. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses y recargos por mora o sanciones por impago de impuestos o seguridad social, y los gastos de procedimientos judiciales.
- c) Las donaciones y cuotas abonadas a otras entidades.

Quinto. *Dotación presupuestaria.*

La cuantía global máxima del crédito destinado a estas subvenciones será CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322A04.48078.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023.

Sexto. *Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada beneficiario no superará el límite de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €) para las confederaciones y de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) para las federaciones, y se determinará por aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado décimo, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

2. En ningún caso el importe de la subvención superará el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Educación conforme al documento número 1.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante relativo a los siguientes extremos:

- a) Que acepta lo establecido en las bases y en la presente convocatoria.
- b) Que no ha recaído sobre la entidad resolución administrativa o judicial de reintegro como consecuencia de procedimientos sustanciados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por cualquier otra Administración. En caso contrario, deberá acreditar el ingreso o, en su caso, la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.
- c) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en materia de subvenciones, y se compromete a mantener el cumplimiento del citado requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento ejercicio del derecho al cobro de la subvención.
- d) Que no se halla incurso en el resto de prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Que la cuenta bancaria que se consigna para el ingreso de la subvención está a nombre de la entidad solicitante de la subvención.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones se comunicará a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado en cuanto órgano instructor, mediante el documento número 2 de aportación o subsanación de datos.

3. Conforme se indica en el apartado duodécimo.2 y en atención al régimen de anticipos establecido en el artículo 8 de la Orden EDU/481/2015, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las actividades de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León, los solicitantes de la subvención que deseen que les sea anticipado el 50 por ciento de su importe en el caso de resultar beneficiarios, deberán reflejarlo en la propia solicitud marcando la casilla establecida al efecto.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), para lo cual los representantes deberán disponer del DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por una entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada que se encuentra publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los representantes que dispongan de los medios indicados cursarán sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. De forma excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar motivadamente el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la prestación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de la presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

5. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de actuación, en el que se recogerán las actividades subvencionables desarrolladas o a desarrollar, los objetivos y contenidos de las mismas y los

resultados esperados, así como la persona o personas encargadas de cada actividad, colectivo al que se dirige y número de destinatarios previstos.

- b) Presupuesto económico desglosado, expresando los gastos necesarios para desarrollar las actividades objeto del proyecto.
- c) Listado actualizado de las entidades que integran cada confederación o federación, firmado por el secretario y con el visto bueno del presidente.
- d) Relación, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, de sus órganos de gobierno y representación, indicando su identidad y copia del acta donde se recojan los nombramientos.
- e) Declaración responsable de las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

6. Cuando la misma entidad presente varias solicitudes, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

Octavo. Plazo de presentación de las solicitudes y subsanación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos establecidos en el artículo 21 de la misma ley.

3. La subsanación se realizará cumplimentando el documento número 2.

Noveno. Notificaciones y comunicaciones.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de valoración compuesta por cuatro funcionarios de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario con voz y voto, todos ellos designados por su titular, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Actividades para el fomento de la participación de las asociaciones de madres y padres de alumnos: hasta 2 puntos, distribuidos de la forma siguiente:
 - 1º. Campañas de información, elaboración y difusión de materiales para el impulso de las asociaciones de madres y padres: 1 punto.
 - 2º. Actuaciones de desarrollo telemático (blogs, página web) para la promoción de las entidades de participación: 1 punto.
- b) Elaboración y difusión de materiales formativos para las asociaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León: hasta 2 puntos.
- c) Organización de escuelas de madres y padres: 2 puntos.
- d) Conferencias y jornadas formativas e informativas: hasta 2,50 puntos, distribuidos de la forma siguiente:
 - 1º. Conferencias formativas o informativas para familias que mejore la convivencia en los centros, la coeducación, la prevención de la violencia de género y reducción del abandono escolar: 1,50 puntos.
 - 2º. Jornadas formativas provinciales que consoliden programas impulsados por la Consejería de Educación: 1 punto.
- e) Actividades de desarrollo institucional de carácter regional de las confederaciones: 1,50 puntos.

2. La comisión de valoración adjudicará un máximo de diez puntos a cada solicitud de subvención.

Undécimo. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por orden de la Consejera de Educación, a propuesta razonada del Director General de Innovación y Formación del Profesorado, previo informe de la comisión de valoración.

2. La resolución de la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme al documento número 6, en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Duodécimo. *Pago y justificación de la subvención.*

1. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, y demás normativa aplicable.

2. Se podrá anticipar el 50 por ciento de la subvención concedida, previa petición del interesado en el momento de solicitar la subvención. Estos pagos anticipados tendrán la consideración de pagos a justificar y se justificarán mediante la presentación de la documentación que se detalla en el punto 3.

Las subvenciones se librarán a las entidades beneficiarias una vez justificada la realización de las actividades subvencionadas deduciendo, en su caso, el importe anticipado. El ingreso de la subvención se realizará directamente a favor del interesado, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

3. Los beneficiarios deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa, firmada por el secretario de la entidad y con el visto bueno del presidente, conforme al documento número 3, que incluirá la declaración responsable sobre

otros ingresos o subvenciones que haya recibido la entidad beneficiaria para la misma finalidad, indicando su importe y procedencia.

A la cuenta justificativa se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación de la entidad en la que se indicará las actividades realizadas, día y lugar de realización, y evaluación de la misma junto con la relación de asistentes, especificando la relación de estos con la entidad beneficiaria. Se deberá adjuntar a la memoria la documentación acreditativa de la convocatoria de las actividades llevadas a cabo.
- b) Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor, número de documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago y actividad a la que se imputa, conforme al documento número 4.
- c) Facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se admitirán facturas a nombre de personas físicas debiendo estar emitidas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención. Las facturas o documentos análogos deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de facturación.
- d) En el caso de los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento, se deberá indicar el acreedor, su DNI, la fecha del desplazamiento, el lugar y el motivo del mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado cuarto.3.b) respecto a su cuantía, conforme al documento número 5.
- e) En el caso que se imputen gastos de arrendamiento de la sede o local de la entidad, se deberá adjuntar el contrato de alquiler.
- f) Excepcionalmente, cuando se trate de gastos de cuantía igual o inferior a cincuenta euros (50 €), la factura se podrá sustituir por factura simplificada que deberá reunir los requisitos que se establecen en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se acompañará de una certificación de la entidad en la que se hará constar el motivo del gasto y el concepto al que corresponde.
- g) Declaración responsable de otros ingresos o subvención que haya recibido la entidad beneficiaria para la misma finalidad, indicando su importe y procedencia; de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.1.g) de la Orden EDU/481/2015, de 3 de junio, de acuerdo a la modificación realizada en virtud de la Orden EDU/302/2016, de 14 de abril.
- h) Documentación acreditativa de los pagos realizados, que en el caso de pagos superiores a quinientos euros (500 €) consistirá en la transferencia bancaria.

4. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor, el beneficiario deberá aportar justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministre o presente, o salvo que el gasto y el pago se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección de las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando adecuadamente la elección en otro sentido.

5. La documentación indicada en el punto 3 se presentará electrónicamente hasta el 23 de septiembre de 2023.

6. Transcurrido ese plazo sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

7. De conformidad con la normativa vigente estas subvenciones están exentas del Impuesto de Sociedades; en el caso de que el régimen se modifique con posterioridad a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León se comunicarán los cambios a los correspondientes perceptores.

Decimotercero. *Devolución voluntaria de la subvención.*

El beneficiario podrá de forma voluntaria proceder a la devolución de la subvención, sin el previo requerimiento de la Administración, mediante su ingreso en cuenta tesorera de la Junta de Castilla y León. En el impreso de ingreso, que le será facilitado por la entidad bancaria, se hará constar, en el campo ordenante el nombre de la federación o confederación de madres y padres de alumnos, su CIF, localidad y provincia; en el campo concepto se consignará "devolución subvención federaciones o confederaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria curso 2022-2023". Una vez realizado el ingreso se comunicará a la Consejería de Educación, mediante el documento número 2 de subsanación o aportación de datos.

Decimocuarto. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37

de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, conforme a los artículos 91 y 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la forma prevista en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. El beneficiario deberá de cumplir todas y cada una de las actividades incluidas en el proyecto de actuación que fundamentó la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en cantidad proporcional al incumplimiento.

3. En el caso de que por el beneficiario no se justificase la totalidad de la subvención concedida pero su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la reducción de la subvención concedida o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en cantidad proporcional al porcentaje no ejecutado.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública.

Decimoquinto. Obligaciones del beneficiario.

Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexto. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con cualesquiera otras que, otorgadas por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, reciba el beneficiario para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que solicita la subvención.

Decimoséptimo. Control, inspección y seguimiento.

La Consejería de Educación realizará, siempre que lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que considere necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoctavo. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando los límites establecidos en la presente orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimonoveno. *Documentos*

Todos los documentos mencionados en esta convocatoria estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Vigésimo. *Ejecución.*

Se faculta al Director General de Innovación y Formación del Profesorado para dictar las instrucciones complementarias que requiera la ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 6 de marzo de 2023

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas